

ORD N° 1.420

ANT.: (i) Resolución Exenta N°315, de 18 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente;
(ii) Escrito presentado por don Fernando Molina Matta, en representación de Parque Capital S.A., de fecha 12 de mayo de 2020, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicita informar sobre proyecto Parque Capital Lampa.

Santiago, 08 de junio de 2020

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: JUAN VALENZUELA ESPINOZA
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de solicitar se informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, ciertos antecedentes asociados al proyecto "Parque Capital Lampa" (en adelante, "proyecto"), de titularidad de Parque Capital S.A. (en adelante, "titular"), que fueron recientemente analizados por la Oficina Regional Metropolitana del Servicio Agrícola Ganadero. Dichos antecedentes se refieren al otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial (en adelante, "PAS") del artículo 160 del Reglamento del SEIA, el cual alude al Informe Favorable para la Construcción señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, en el marco de la Resolución Exenta N°473, de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA N°473/2017"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Obras de aguas lluvias y saneamiento interno Centro Industrial", del titular.

La presente solicitud se realiza en consideración a lo siguiente:

1. En el contexto de una investigación por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") en contra del titular, iniciada mediante la resolución del ANT.(i), en la cual la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra analizando la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en particular por el literal h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Lo anterior, pues si bien el titular cuenta con calificación ambiental favorable para realizar obras de aguas lluvia y saneamiento para el desarrollo del proyecto (Etapa I), las obras referidas a la pavimentación de circulaciones internas, extensión de las redes

de suministro eléctrico y redes de agua potable y cierre perimetral (Etapa II) no se habrían evaluado en dicha instancia y se encontrarían, sin embargo, siendo ejecutadas.

2. Dicha situación detonaría, en principio, la obligación de evaluación ambiental previa de dichas obras, de acuerdo a lo preceptuado en el literal h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Ahora bien, de las actividades de inspección y análisis efectuados por la Superintendencia, se desprende que en la especie el titular podría estar recurriendo a una planificación y/o utilización de mecanismos legales para evitar la configuración formal de la causal de ingreso al SEIA aludida, lo que podría derivar en que se evada, en definitiva, la evaluación ambiental de la etapa de urbanización del proyecto (Etapa II).

3. Frente a este escenario, resulta relevante conocer en detalle una de las alegaciones que el titular formuló al evacuar traslado en el al ANT.(ii), donde presenta sus descargos frente a la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA levantada en el ANT.(i). El titular argumenta que la Etapa II del proyecto, según se consignó en la RCA N°473/2017, no se encontraría en actual ejecución, toda vez que la Etapa I se hallaría en periodo de obtención de los PAS pertinentes.

En este punto, el titular señala sobre el PAS 160, que *“se encuentra, a la fecha, recientemente aprobado, pero de manera tal, que ha obligado a Parque Capital a interponer un recurso en su contra, con el objeto de anular ciertos considerandos de la resolución aprobatoria, recurso que se encuentra pendiente de fallo.”*

4. Al respecto, la Superintendencia vislumbra que la forma y condiciones de otorgamiento del PAS 160 en ese caso, puede resultar de suma relevancia para el análisis de la Superintendencia, dado que sentaría las bases para la implementación de la Etapa II del proyecto y la procedencia de su evaluación ambiental al amparo del literal h.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En atención a lo anteriormente expuesto, y en virtud del principio de coordinación que debe regir el actuar de los órganos de la administración del Estado de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, del artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, **se solicita a Ud. informar a esta Superintendencia y remitir copia de los antecedentes que Ud. estime relevantes de la tramitación del PAS 160, en el marco de la RCA N°473/2017, para el análisis del presente caso. En particular, se solicita remitir copia del documento en que se otorga el aludido PAS, así como de su impugnación por parte del titular.**

Para su conocimiento, los antecedentes asociados al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA mencionado, junto con todos los antecedentes citados en el presente Oficio, se encuentran bajo el ROL REQ-022-2019, y pueden ser consultados en el hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/54>.

Sin perjuicio de la emergencia sanitaria que se vive en el país y, como organismo de la Administración del Estado, entender la complejidad que ello significa para cumplir con nuestras respectivas funciones, quisiéramos solicitar, en la medida de lo posible, que la respuesta de este Oficio, sea evacuada en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud. Lo anterior se debe a que es urgente emitir pronunciamiento en el procedimiento REQ-022-2019 y los antecedentes requeridos son necesarios para aquello. En dicho sentido, la respuesta al Oficio puede ser remitida directamente a oficinadepartes@sma.gob.cl y en el asunto señalar “RESPUESTA ORD N°1420/2020 SMA”.

Finalmente, señalar que ante cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, se puede comunicar con [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]

quien desempeña funciones en la Fiscalía de esta Superintendencia y se encuentra a cargo del presente caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Señor Juan Valenzuela Espinoza, Jefe Oficina Regional Metropolitana, Servicio Agrícola y Ganadero, contacto.metropolitana@sag.gob.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-022-2019

Expediente ceropapel N°11.213/2020

Memorándum ceropapel N°27.753/2020